

RESOLUCION Nº 1787 de 1.9

26 JUN. 1992

Por la cual se toman medidas de orden sanitario

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren los Decretos 1795 de 1950, 2375 de 1970, 2257 de 1981, 501 de 1989, la Resolución 261 de 1975, emanada del Ministerio de Agricultura, y

CONSIDERANDO:

Que la salmonellosis de las aves de corral es considerada como de declaración obligatoria en todo el territorio nacional.

Que las medidas de control en aves domésticas están normatizadas por medio de las Resoluciones 261 de 1975 del Ministerio de Agricultura y la Resolución 1476 de 1976 del ICA.

Que son funciones del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, velar por la sanidad pecuaria del país, disminuyendo al mínimo los factores de riesgo de difusión de la salmonellosis aviar.

Que la salmonellosis es una enfermedad que tiene características de zoonosis.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Establecese el programa de control de la salmonellosis aviar en granjas avícolas de reproducción y plantas de incubación.

ARTICULO SEGUNDO.- El liderazgo técnico del programa se efectuará por medio de la división de Sanidad Animal del ICA de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes.

PARAGRAFO: La utilización de biológicos, quimioterapéuticos, tratamientos físicos, químicos, biológicos (exclusión competitiva) se permitirá únicamente con autorización del ICA.

ARTICULO TERCERO.- Anualmente se efectuará una evaluación de las labores desarrolladas y se decidirán correctivos dentro del plan de control para esta enfermedad.

ARTICULO CUARTO.- El programa desde el punto de vista técnico se efectuará por medio del personal técnico y de laboratorio de las

RESOLUCION Nº 1787 de I.9 26 JUN. 1992

Por la cual se crean medidas de orden sanitario

incubadoras y por parte del ICA, por los funcionarios de las Divisiones de Investigación Básica Pecuaria de la División de Insumos Pecuarios y de Sanidad Animal, especialmente a través de la Red Nacional de Centros de Diagnóstico y los médicos veterinarios de las unidades operativas CRECED.

ARTICULO QUINTO.- El programa de combate a la salmonellosis se llevará a cabo en las granjas de reproducción y las plantas de incubación en las siguientes etapas:

- a. Fase 1 de conocimiento o diagnóstico en la que se emplearán métodos serológicos y bacteriológicos y permitirá clasificar las granjas en positivas y negativas.
- b. Fase 2 de implementación de medios de prevención, control erradicación (bioseguridad), según sea el caso, que serán concertadas entre los técnicos de los planteles y los funcionarios del ICA.
- c. Fase 3 de seguimiento o monitoreo que permitirá evaluar la efectividad de las medidas adoptadas y se efectuarán básicamente de acuerdo a las recomendaciones de la Oficina Internacional de Epizootias O.I.E.

PARAGRAFO PRIMERO: Las medidas de bioseguridad comprenderán medidas técnico higiénico sanitarias, encaminadas a cortar las cadenas de transmisión de las bacterias, mediante estudios epidemiológicos por parte de los técnicos del plantel y del ICA, los cuales deberán dejarse por escrito. Los costos que comprenda esta actividad correrán por cuenta de los propietarios de las empresas, así como el control microbiológico de alimentos para las aves.

PARAGRAFO SEGUNDO: El plan de monitoreo también debe quedar por escrito y tanto este como el de bioseguridad, deben enviarse al centro de diagnóstico del ICA, más cercano a la ubicación de la granja o planta de incubación y son de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO SEXTO.- Las plantas de incubación y las granjas de reproducción deberán estar inscritas en el Centro de Diagnóstico situado en el lugar más cercano a la ubicación de la planta de incubación.

PARAGRAFO: La incorporación de nuevas granjas de reproducción al programa, sólo podrá hacerse mediante estudios epidemiológicos, serológicos y bacteriológicos que garanticen que la granja puede incluirse.

ARTICULO SEPTIMO.- El incumplimiento de las medidas establecidas en la presente resolución, se sancionarán mediante resolución

RESOLUCION Nº 1787 de I.9
26 JUN. 1992

Por la cual se crean medidas de orden sanitario

RESUELVE

motivada de conformidad con lo establecido en el Decreto 2257 de 1986, reglamentario de la Ley 9a. de 1979 y las Resoluciones 261 de 1975 emanada del Ministerio de Agricultura y la Resolución 1476 de 1976 del ICA.

ARTICULO OCTAVO. - Los funcionarios del ICA encargados de hacer cumplir las disposiciones de la presente Resolución gozarán en el desarrollo de sus funciones del amparo y protección de las autoridades civiles y militares y tendrán el carácter de Policía Sanitaria.

ARTICULO NOVENO. - La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los **26 JUN. 1992** de 1992.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


S. Peréz
GERENTE GENERAL
Gerente General


Hernando Gutierrez de la Roche
SECRETARIO GENERAL
Secretario General

ICA Este Documento ha sido revisado por	
OFICINA	INICIALES
Oficina de Origen	
Director División	<i>AP</i>
Oficina Jurídica	
Sub-gerente	<i>WAP</i>

LA PRESENTE RESOLUCION RIGE A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICION.
COMUNIQUESE Y CUMPLASE
DADO EN Santafé de Bogotá, D.C., a :
Hernando Gutierrez de la Roche
SECRETARIO GENERAL